



|   |
|---|
| Expediente: <b>05615162025</b>                                  |
| Radicado: <b>RE-02950-2025</b>                                  |
| Sede: <b>REGIONAL VALLES</b>                                    |
| Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>                   |
| Tipo Documental: <b>RESOLUCIONES</b>                            |
| Fecha: <b>01/08/2025</b> Hora: <b>07:45:13</b> Folios: <b>4</b> |



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado **RE-02499-2025** del 7 de julio de 2025, notificada electrónicamente el día 10 de julio de 2025. **Cornare. AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit. 890.907.317-2 representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, y a través de su delegada la secretaria de **HÁBITAT**, la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, en beneficio de los predios con FMI **020-17239, 020-17461 y 020-23696**, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

| Familia       | Nombre científico      | Nombre común     | Cantidad  | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Area del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|---------------|------------------------|------------------|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Fabaceae      | Acacia melanoxylon     | Acacia japonesa  | 2         | 3,5                             | 2,3                                 | 0,00004                       | Tala                    |
| Araucariaceae | Araucaria heterophylla | Araucaria        | 1         | 1,7                             | 1,1                                 | 0,00001                       | Tala                    |
| Euphorbiaceae | Crotón magdalenensis   | Drago            | 1         | 0,01                            | 0,007                               | 0,0000008                     | Tala                    |
| Moraceae      | Ficus benjamina        | Falso laurel     | 6         | 2,9                             | 1,9                                 | 0,00004                       | Tala                    |
| Bignoniaceae  | Spathodea campanulata  | Tulipán africano | 1         | 1,8                             | 1,2                                 | 0,00002                       | Tala                    |
| <b>TOTAL</b>  |                        |                  | <b>11</b> | <b>9,91</b>                     | <b>6,50</b>                         | <b>0,00011</b>                |                         |

Que en el mencionado acto se estableció el tiempo para ejecutar el aprovechamiento de los árboles, en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo. Hecho ocurrido el día 25 de julio de la misma anualidad.

Que mediante radicado **CE-13368-2025** del 25 de julio de 2025, la Subsecretaria de Equipamiento Público del Municipio de Rionegro, la señora Valentina Arbeláez Salazar, solicita adicionar 1 individuo arbóreo, argumentando entre otros lo siguiente.

(...)

*Amablemente solicito la adición de un Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata) a la resolución RE-02499-2025 para permiso de aprovechamiento forestal. Dicho ejemplar está ubicado cerca al Puente Mejía con coordenadas 6° 08'55" N 75°22'32" W, en el proyecto Paisajes del Agua, el cual presenta múltiples condiciones que representan un riesgo tanto para los peatones como para la infraestructura*

*Adicionalmente, se trata de un árbol de gran tamaño, con baja densidad foliar y con la parte superior de la copa visiblemente seca, ubicado en proximidad directa a redes aéreas, lo que incrementa significativamente el riesgo ante eventos climáticos. Cabe destacar que presenta una inclinación aproximada de 45°, lo cual compromete la seguridad de los transeúntes y la integridad de los bienes circundantes. Por estas razones, se considera técnica y preventivamente necesaria la tala del ejemplar, priorizando la protección de la comunidad y la conservación de la infraestructura*

Ruta: \\corde01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron evaluación de la solicitud, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05115-2025 del 31 de julio de 2025**, en el cual se obtienen las siguientes:

“(…)

**25. OBSERVACIONES:** En el radicado CE-13368-2025 se informa lo siguiente “Amablemente solicito la adición de un Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*) a la resolución RE-02499-2025 para permiso de aprovechamiento forestal. Dicho ejemplar está ubicado cerca al Puente Mejía con coordenadas 6° 08'55" N 75°22'32" W, en el proyecto Paisajes del Agua, el cual presenta múltiples condiciones que representan un riesgo tanto para los peatones como para la infraestructura.

Adicionalmente, se trata de un árbol de gran tamaño, con baja densidad foliar y con la parte superior de la copa visiblemente seca, ubicado en proximidad directa a redes aéreas, lo que incrementa significativamente el riesgo ante eventos climáticos. Cabe destacar que presenta una inclinación aproximada de 45°, lo cual compromete la seguridad de los transeúntes y la integridad de los bienes circundantes. Por estas razones, se considera técnica y preventivamente necesaria la tala del ejemplar, priorizando la protección de la comunidad y la conservación de la infraestructura”.

El árbol requerido para adición se ubica en un predio diferente con FMI 020-4460, propiedad del municipio de Rionegro. Por lo tanto, se procede a evaluar las condiciones generales del árbol. Este individuo se ubica bajo una cobertura de tejido urbano continuo, en área peatonal del parque lineal, su crecimiento ha alcanzado las redes eléctricas y presenta condiciones fitosanitarias deficientes.

| Nombre científico          | Nombre común          | Cantidad |
|----------------------------|-----------------------|----------|
| <i>Lafoensia acuminata</i> | Guayacán de Manizales | 1        |

Siendo así, se adiciona este árbol en el permiso RE-02499-2025 y el predio 020-4460:

| Familia    | Nombre científico          | Nombre común          | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento |
|------------|----------------------------|-----------------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Lythraceae | <i>Lafoensia acuminata</i> | Guayacán de Manizales | 1        | 1                               | 0,7                                 | Tala                    |

La compensación se deberá ajustar para que quede de la siguiente forma: El titular del permiso de estudio tendrá las siguientes obligaciones: Para la compensación el usuario, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone lo siguiente:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar  $(10 \times 3 = 30) + (2 \times 4 = 8) = 38$  árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$939.512), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre

de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de 1 mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

## 26. CONCLUSIONES:

- Adicionar en la resolución RE-02499-2025 (1) individuo arbóreo y el predio con FMI 020-4460; y ajustar la compensación por un total de 38 individuos arbóreos o un valor de \$939.512.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4., del Decreto 1076 de 2015., disponen lo siguiente

**Artículos 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud** “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

**Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

....

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable y en cualquier momento CORNARE podrá revisar, adicionar, aclarar y modificar sus propios actos, por los principios constitucionales que se le confieren a dicha Entidad.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, se considera procedente adicionar a la Resolución con radicado **RE-02499-2025** del 7 de julio de 2025, Un (1) individuo, con el fin de dar continuidad al desarrollo del proyecto denominado "**PARQUE PAISAJE DEL AGUA**", lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General mediante la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021 y, en mérito de los expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNASE** la Resolución con radicado **RE-02499-2025** del 7 de julio de 2025, en el sentido de incluir el **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO**, el cual quedara así:

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA.** Al MUNICIPIO DE RIONEGRO, con Nit. 890.907.317-2 representado legalmente por su alcalde el señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.990, y a través de su delegada la secretaria de **HÁBITAT**, la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.448.595, en beneficio del predio con FMI **020-4460**, de propiedad del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

| Familia    | Nombre científico          | Nombre común          | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento |
|------------|----------------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Lythraceae | <i>Lafoensia acuminata</i> | Guayacán de Manizales | 1        | 1                  | 0,7                    | Tala                    |

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN CON RADICADO RE-02499-2025 DEL 7 DE JULIO DE 2025**, el cual quedara así:

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR.** Al Municipio de Rionegro, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, secretaria de hábitat del MUNICIPIO DE RIONEGRO o a quienes hagan sus veces al momento. Para que den cumplimiento con las siguientes obligaciones

**4. Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones.

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar  $(10 \times 3 = 30) + (2 \times 4 = 8) = 38$  árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino cresco (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Cauce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguíto (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp.), entre otros nativos.

**1.1-** Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**1.2-** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$939.512), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

**1.1.** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de 1 mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**1.2-** El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**1.3-** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR. INFORMAR.** Al Municipio de Rionegro, representado legalmente por el señor alcalde **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, a través de la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, secretaria de hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, o a quienes hagan sus veces al momento. Que los demás artículos de la Resolución con radicado **RE-02499-2025 del 7 de julio de 2025**, no modificados mediante el presente acto continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR.** Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto, al señor **JORGE HUMBERTO RIVAS URREA**, en calidad de representante legal y alcalde del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, y a la señora **ERIKA BIANNEY MONTOYA CASTAÑO**, en calidad de secretaria de hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, o a quienes hagan sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05615162025**

*Procedimiento: Control y seguimiento-Adiciona artículos*  
*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.*  
*Proyectó: Abogada/Piedad Usuga Z. Fecha: 31 de julio de 2025*  
*Técnica. Laura Arce Montoya.*